



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-026-2024

De once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CAROLINA ARDILA CASTRO**, mujer, mayor de edad, panameña por naturalización, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° N-21-2430, idoneidad profesional Número 25065, con oficinas profesionales en calle 50 Obarrio, Edificio F&F Towers, Piso 29, oficina 29-B, con teléfono N° (507) 6151-9112 y correo electrónico carolina.ardila@ardilals.com, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en virtud del Poder Especial otorgado por el Señor **DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°1-701-322, actuando en su nombre y en condición de dueño de la empresa de persona natural **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON**, amparada bajo el aviso de operación N° 1-701-322-2012-335148, con domicilio en la casa 1, urbanización finca 6, Corregimiento de Changuinola (Cabecera), Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos correspondiente al Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, contrato de servicio, bajo la descripción “**GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.58,735,362.00)**.

Que de igual manera consta la presentación de una segunda Acción de Reclamo, por la licenciada **NICOLE A. NAVARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-948-529, abogada en ejercicio, con oficinas en Century Tower, Oficina 401, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, en virtud del Poder Especial conferido por **GERTRUDE GRACE THORP MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-702-29, en calidad de Apoderada mediante escritura pública número 1661 de 06 de abril de 2022, de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 340008 (S) del Registro Público de Panamá, ambos con dirección en Urbanización Doleguita, Frente al Colegio San Agustín, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que de igual manera consta la presentación de una tercera Acción de Reclamo, por parte de la Licenciada **EMMA ROSEMARY ESPINOSA GUERRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-712-444 e idoneidad 7221, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en la

Oficina N°1, Galerías Marbella, planta alta, Avenida 5C y calle 3, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en su condición de apoderada especial de la sociedad **CALYPER CORPORATION, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Folio 15655782 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante las Resoluciones N°DS-DF-007-2024, N°DS-DF-009-2024 y N°DS-DF-010-2024, publicadas el tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y acorde con lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Por Renglón”.

Que el día uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el Acto de Reunión Previa y Homologación de manera virtual, la cual contó con la participación y asistencia de las siguientes empresas:

No	POSIBLES PROPONENTES O INTERESADOS	REPRESENTANTE O APODERADO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	SERVICIOS MÚLTIPLES	HORTENCIA TUÑÓN	758-6626.	morrison92@yahoo.com
2	CIUDAD LIMPIA	DIANA MILLÁN	6473-4114	dcamila0404@gmail.com
3	COMERCIALIZADORA ARANGO Y ARANGO, S.A.	MIGUEL DIAZ	6790-8246	operacionescayasa@gmail.com
4	CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO S.A.	OLMEDO SANJUR	209-4596	info@grupoclesa.com
5	PUMPER, S.A.	ALVARO ORDAS	392-3114	gerencia@pmprsa.com
6	RH SAS	MANUEL VALLENCILLA	571 3112362304	cninorod@msn.com
7	SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI	ACTO GRACE THORP	6217-2029.	licitaciones_sach@sachwaste.com
8	SERVICIOS GENERALES DE INCINERACION, S.A.	YARABI RIVERA	6613-9595	segisapty@gmail.com
9	SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION S.A.	ANGELO LEE	395-0140	alee@stipanama.com/ plantacoln@stipnamam.com
10	SHANGHAI TONCOM MUNICIPAL	KELDYS BUITRAGO	6678-8255	toncompty@gmail.com
11	CALYPER CORPORATION SA	ORLANDO PEREZ	6357-6851	bioservicescg@gmail.com
12	ECOTERMO DE PANAMÁ	KATHERINE MEZUA	6264-1647	kmezua@ecovsa.com
13	DESECHOS PANAMÁ INC	KEROS HOWARD	6412-5774	mhoward@desechospanama.com
14	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO SA	CRISTIAN PÉREZ	6317-5843	Salus-joel.barraza@veolia.com
15	CONSTRUCCIONES, LIMPIEZA Y EQUIPO S.A.	OLMEDO SANJUR	209-4596	info@grupoclesa.com
16	INTERLUN S.L	MIGUEL CANAL	0034695651449	tomas@interlun.es
17	HOSPIMED, S.A.			

Que el día ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se estableció como fecha para la Presentación y Apertura de Propuestas. Igualmente, consta que el periodo de subsanación es de tres (3) días hábiles después de la apertura de propuestas.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una (1) adenda en la Sección de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del acto público”. Así mismo, publicado en la Sección de “Documentos Adjuntos” el Pliego de Cargos Consolidado.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fueron presentadas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ S.A.**, y **CALYPER CORPORATION, S.A.**, las cuales pasamos a dilucidar y que son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

B

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:

1- Acción de Reclamo presentada por la empresa de persona natural **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON:**

Que en su escrito, el Accionante solicita que esta Dirección ordene las correcciones necesarias en el trámite administrativo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2- Acción de Reclamo presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ S.A.:**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la Entidad Licitante realizar las medidas correctivas pertinentes en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

3- Acción de Reclamo presentada por la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.:**

Que a través de su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección, se elimine del pliego de cargos consolidado en todos sus aspectos, el criterio administrativo sobre los años de experiencia y el puntaje; y se elaboren y ponderen, de acuerdo a las prácticas, conocimiento y/o otros criterios que resulten justos respecto a la presentación de servicios solicitados, según a lo que en derecho corresponde.

Que adicional, también se elimine del pliego de cargos, en todos sus aspectos, los criterios técnicos en cuanto a la certificación de capacidad que refiere el volumen total de carga entre 50 a 200 metros cúbicos, para que se elaboren y ponderen de acuerdo con la certificación emitida por el MINSA para el vehículo dedicado al transporte y gestión de los desechos hospitalarios, según lo que en derecho corresponde.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está

condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1- Acción de Reclamo presentada por la empresa de persona natural **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON:**

Que en cuanto a los reparos de la Accionante, manifestados sobre la tardanza en publicar el Acta de Homologación respectiva y la adenda 1, los días 11 de diciembre de 2023 y 15 de diciembre de 2023, es preciso valorar la complejidad del Acto Público y el hecho que no se han visto vulnerado los derechos de ejercer las Acciones de Reclamo que nos compelen a revisar el Pliego de Cargos del Acto Público.

Que la publicación de un Pliego de Cargos consolidado, el día 18 de diciembre de 2023, deviene, efectivamente, de la obligación normativa emanada del Artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. En este sentido, la Entidad Licitante procurará en procedimientos de selección de contratistas futuros, en el evento que se realicen modificaciones al Pliego de Cargos, hacer del conocimiento general el documento consolidado con las reglas compaginadas que no han sido objeto de cambios y las nuevas disposiciones provenientes de la adenda que dispone aplicar medidas correctivas.

Que en cuanto al Estudio de Mercado, que ha sido publicado el día 13 de diciembre de 2023, no constan en los recursos incoados elementos detallados que cuestionen la información de referencia de las estimaciones de precio allí desglosadas.

Que la Entidad Licitante ha establecido para el Acto Público solicitar, a todos los Proponentes, como requisito común, la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. De lo dicho, al corroborar las tareas y actividades propias del objeto contractual confrontadas con las piezas actuariales en el Acto de Homologación (Cfr. Páginas 3 y 4 v.1); se hace imperante acotar que el procedimiento de selección de contratista es un servicio, en el cual no se constata la integración de actividades de Ingeniería o Arquitectura como tales.

Que en vista de lo anterior, la Entidad Licitante reexaminará la inclusión de este requerimiento como exigencia para la participación en el Acto Público o bien motivará las razones que conllevan su incorporación al Pliego de Cargos.

Que dada la complejidad de orden sanitario y de salud ambiental del objeto contractual convocado a través del Acto Público en curso, traemos a colación dados los alegatos de la Accionante, el requisito incorporado referente a:

6	Certificación de Disponibilidad por Hora Las empresas deben acreditar, mediante certificación del Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, fundamentado en los informes trimestrales de recolección, transporte y tratamiento según artículo 15 de la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, entregados a la Subdirección General de Salud Ambiental, la capacidad disponible por hora (no comprometida) de 800 KG/hora como mínimo; de sus equipos de incineración, a utilizar para brindar el servicio de tratamiento de los desechos hospitalarios peligrosos (Patológicos, anatomopatológicos y punzo cortantes) objeto de esta licitación.
---	--

Que el Acto Público se dirige a la prestación del servicio de gestión de desechos peligrosos hospitalarios de las instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social. En este aspecto, la tarea de gestión involucra el tratamiento de dichos desechos a través del uso del método de incineración. Dicho esto, consideramos que la Entidad Licitante, como una de las Instituciones garantes de la Salud Pública en nuestro país, posee la potestad, siempre al amparo de las normas vigentes, de establecer el tipo de tratamiento, las instalaciones y los equipos que se emplearán en las actividades concernientes al objeto contractual.

Que garantizándose lo anterior, siendo que la modalidad de adjudicación es por "Reglón", la Entidad Licitante aclarará la petición del mínimo de capacidad disponible por hora (no comprometida) de 800 KG/Hora en función del volumen de producción de estos desechos y la frecuencia con que deben ser recogidos, destruidos o transformados acorde a las especificaciones técnicas requeridas, en las respectivas áreas geográficas donde el Proponente aportará su Propuesta.

Que referente a la incineración como método de gestión de desechos peligrosos hospitalarios y la Certificación de Instalación de Manejo Ambientalmente Racional, nos reiteramos en lo expresado anteriormente; haciendo la salvedad que la no emisión de la certificación de experiencia, por parte de la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y las inquietudes de la Accionante dirigidas a señalar que *"Saneamiento Ambiental del MINSA, de forma extra oficial han indicado que no las están expidiendo, no obstante, sin una respuesta por escrito no podemos afirmar esta situación, sólo que se solicitaron mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2023..."*, deben ser analizadas por la Entidad Licitante para esclarecer que no existan impedimentos en la emisión de documentos que se requieran en la composición de las propuestas que desean participar en el Acto Público.

Que la modalidad de adjudicación representa una facultad soberana de la Entidad Licitante. En este sentido, el Acto Público establece de forma clara los renglones de participación en las distintas áreas geográficas dispuestas para ejecutar los servicios de gestión de desechos peligrosos hospitalarios descritos en las respectivas especificaciones técnicas convocadas.

Que si bien, como parte de sus facultades, la Entidad Licitante elimina la Certificación de Capacidad Técnica del Profesional, como parte de la Sección de "Otros Requisitos", es propicia la revisión por parte de la misma, en función de las disposiciones emanadas de la Resolución No.1010 de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud que establece el Registro para las empresas que se dediquen al transporte de Desechos Peligrosos Hospitalarios procedente de los Establecimientos de Salud; a fin de constatar que se cumpla con las normas procedimentales exigidas en dicha Resolución, máxime en lo concerniente a la Hoja de Vida del Profesional de la Ingeniería Sanitaria o de Química que regente las operaciones de recolección, tratamiento y disposición de los desechos peligrosos hospitalarios.

Que la Accionante cuestiona la base general de ponderación de los aspectos financieros, técnicos y administrativos que conforman los Criterios y Metodología de Evaluación (Ponderación) del Pliego de Cargos del Acto Público en examen, señalando, una redistribución de puntos de acuerdo a su opinión particular. Dada la lectura del argumento correspondiente, dirigido a manifestar la posición de la Accionante; es imperante recalcar que la facultad de disponer el peso ponderativo de dichos componentes y, por ende, el asignar puntaje de forma cónsona con el

rango calificador preestablecido; corresponde exclusivamente su estructuración y configuración a la Entidad Licitante como responsable del Acto Público convocado.

2. Acción de Reclamo presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ S.A.:**

Que al estudio de esta acción de reclamo, el Accionante manifiesta estar en desacuerdo con el Punto N°8 de la sección de requisitos comunes “Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”, ya que el alcance de la licitación constituye una prestación de servicios que incluye recolección, transporte y tratamiento, de diversos desechos, y no de actividades que incluyan ingeniería y/o arquitectura, por tanto, acorde al objeto contractual este requisito a su juicio no es aplicable.

Que lo antes señalado por el Accionante, ha sido objeto de reclamo por el Accionante **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON.**, y esta Dirección en relación a este punto, reitera el criterio vertido en líneas superiores al exponer que la Entidad Licitante reexaminará la inclusión de este requerimiento como exigencia para la participación en el Acto Público o bien motivará las razones que conllevan su incorporación al Pliego de Cargos.

Que como segundo punto objeto de reclamo por el Accionante, en contra de los requisitos del pliego de cargos, el mismo recae sobre el Punto N°6 de la sección de “Otros Requisitos” “Certificación de Disponibilidad por Hora”, advirtiendo que este requisito restringe su participación por dos factores:

- La capacidad disponible por hora no comprometida solicitada: señalando que la capacidad disponible solicitada de una magnitud de 800KG/hora está estimada para una contratación de alcance completo del contrato, cuando en todo caso, la metodología del contrato permite la participación por renglón y que son 5 renglones con un volumen estimado y capacidad por hora distinto cada uno.
- Sobre la solicitud de una capacidad mínima de equipos de incineración: Aduce que es temeraria la actuación de la entidad contratante al volver excluyente este requisito como un mínimo obligatorio atentando contra el principio de igualdad toda vez que solo permite la participación de las empresas que cuentan con un equipo de incineración con características específicas y de magnitud cuando el servicio puede ser prestado por otros métodos de tratamiento y cuando la capacidad está destinada a la atención de los 5 renglones. Aunado a lo anterior argumenta que es un requisito contradictorio toda vez, que la entidad habilita claramente la opción de otros métodos de tratamientos.

Que el Punto N°6 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos “Certificación de Disponibilidad por Hora”, reza lo siguiente:

6	Certificación de Disponibilidad por Hora Las empresas deben acreditar, mediante certificación del Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, fundamentado en los informes trimestrales de recolección, transporte y tratamiento según artículo 15 de la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, entregados a la Subdirección General de Salud Ambiental, la capacidad disponible por hora (no comprometida) de 800 KG/hora como mínimo; de sus equipos de incineración, a utilizar para brindar el servicio de tratamiento de los desechos hospitalarios peligrosos (Patológicos, anatomopatológicos y punzo cortantes) objeto de esta licitación.	No
---	--	----

Que también es importante señalar que este acto público adquiere una modalidad de adjudicación “Por Renglón”, distribuido de la manera siguiente:

Especificaciones técnicas								
Bien/Servicio/Obra seleccionados								
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total	SES
1	76121501	Recogida, destrucción, transformación o eliminación de basuras	1	Servicio	GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL BOCAS DEL TORO Y CHIRIQUI	B/ 21,281,760.00	B/ 21,281,760.00	---
2	76121501	Recogida, destrucción, transformación o eliminación de basuras	1	Servicio	GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS	B/ 8,846,395.20	B/ 8,846,395.20	---
3	76121501	Recogida, destrucción, transformación o eliminación de basuras	1	Servicio	GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PANAMA OESTE Y COCLÉ.	B/ 1,892,127.00	B/ 1,892,127.00	---
4	76121501	Recogida, destrucción, transformación o eliminación de basuras	1	Servicio	GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PANAMA METRO Y ESTE	B/ 23,317,039.80	B/ 23,317,039.80	---
5	76121501	Recogida, destrucción, transformación o eliminación de basuras	1	Servicio	GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE COLÓN.	B/ 3,398,040.00	B/ 3,398,040.00	---

Que al reparo de la primera observación del Accionante y lo dispuesto en este Acto Público respecto a la modalidad de adjudicación y estimaciones de acuerdo a las variadas instalaciones de salud, es necesario que la entidad proceda a realizar un nuevo análisis al requisito antes citado, tomando como base el Principio de Igualdad de Proponentes.

Que ante la segunda observación del Accionante, la misma ha sido objeto de reclamo por **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON.**, y en relación a este punto, se reitera el criterio vertido en líneas superiores al exponer nuestra postura, ya que la Entidad Licitante posee plena facultad para estructurar sus pliegos de cargos, en base a sus necesidades.

Que un tercer punto objeto de reclamo en contra de este pliego de cargos, el Accionante solicita a esta Dirección que sea revisado el Punto N°8 de la sección de “Otros Requisitos” “Certificación de Instalación de Manejo Ambientalmente Racional”, en aras de mantener las condiciones justas de competencia entre proponentes y no atente como excluyente solo la capacidad del equipo de incineración, cuando la contratación permite el uso de tratamientos alternos.

Que el Punto N°8 de la sección de “Otros Requisitos” “Certificación de Instalación de Manejo Ambientalmente Racional”, reza lo siguiente:

8	Certificación de Instalación de Manejo Ambientalmente Racional: Certificación emitida por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, que evidencia que la instalación de incineración de la empresa cuenta con todos los controles operacionales y de gestión para un Manejo Ambientalmente Racional del tratamiento de desechos hospitalarios peligrosos (Patológicos, anatomopatológicos y punzo cortantes) objeto de esta licitación. Para ello deberá contar como mínimo con un programa de monitoreo ambiental de las emisiones, plan de mantenimiento preventivo de las instalaciones, programa de salud laboral, plan de contingencia y Protocolo de acción interna en accidentes laborales con material biológico infeccioso.	No
---	--	----

Que al reparo de la exigencia del requisito antes citado, y tomando como base la naturaleza de este acto público el cual está destinado al tratamiento de los desechos peligrosos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social, esta Dirección reitera la autonomía que poseen las entidades licitantes al momento de formalizar sus pliegos de cargos, por consiguiente, es la entidad quien tiene conocimiento de los equipos necesarios a utilizar para la ejecución del contrato, así como de las certificaciones necesarias para la verificación y validación de lo solicitado por el requisito cuestionado.

Que como un último punto objeto de reclamo, el Accionante discrepa con las disposiciones establecidas en el Punto N°9 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos “Certificación de Vehículos”, argumentando que “El volumen de cada vehículo deberá ser certificado por el subdirector General de Salud Ambiental

del Ministerio de Salud”, sin embargo la Subdirección General de Salud Ambiental emite anualmente una certificación de registro de vehículos transportadores de desechos hospitalarios peligrosos, donde detalla las generales del equipo (plaza, chasis, motor) y se le otorga un número de registro a conformidad del Decreto Ejecutivo No. 111; por consiguiente, solicitar una certificación adicional a la certificación emitida por la Subdirección General de Salud Ambiental y que sea firmada por el subdirector de esta dirección para certificar la capacidad de carga de cada vehículo atenta contra el principio de economía.

Que en el Punto N°9 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos “Certificación de Vehículos”, se exige lo siguiente:

9	Certificación de Vehículos Se ha establecido que el proponente deberá utilizar para las labores de transporte de los desechos objeto de esta licitación como mínimo: - 2 vehículos para las regiones de Chiriquí y Bocas del Toro, con un volumen total de carga de 115 metros cúbicos. - 2 vehículos para las regiones de Herrera, Los Santos y Veraguas, con un volumen total de carga de 120 metros cúbicos. - 5 vehículos para la región de Panamá Metro/Este, con un volumen total de carga de 200 metros cúbicos. - 2 vehículos para las regiones de Panamá Oeste y Coclé, con un volumen total de carga de 115 metros cúbicos. - 2 vehículos para la región de Colón, con un volumen total de carga de 50 metros cúbicos. Por lo que el proponente deberá presentar el Permiso Sanitario de Operación de cada vehículo (con la identificación en este, el número de chasis y placa) destinado a cada región, para las labores de transporte de los desechos objeto de esta licitación, los cuales no podrán ser utilizados para otras tareas que no estén dentro del contrato de este proyecto. El volumen de cada vehículo deberá ser certificado por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Todos los vehículos a utilizar por el proponente deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022.	No
---	--	----

Que en atención a la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, el artículo No.13, que cita el requisito antes indicado, tenemos a bien extraer el siguiente articulado:

DÉCIMO TERCERO: *Facultar al Subdirector General de Salud Ambiental para que emita certificación, según modelo adjunto, escrita a las empresas que cumplan la normativa en materia de transporte de desechos hospitalarios peligrosos, que tendrá vigencia de un (1) año. (Lo subrayado es nuestro)*

Que ante el examen realizado a la observación del Accionante, el requisito del pliego de cargos, y la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, el artículo No.13, esta Dirección confirma lo actuado por la Entidad Licitante, al exigir a los proponentes presentar certificado por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, certificando el fiel cumplimiento de los vehículos que serán utilizados para este acto público.

3- Acción de Reclamo presentada por la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.:**

Que como primer punto, la Reclamante en su escrito estipula que se han establecido requisitos que cuartan el derecho a desarrollar sus actividades económicas comerciales para la cual fue autorizada por el Ministerio de Salud (MINSa) y restringen su participación en el Acto Público reclamado. Que según esta, el Punto

N°5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, estipula una referencia errónea al asociar la experiencia con el tiempo en el sector de salud, cuando realmente la experiencia viene dada por el conocimiento y las habilidades que se tienen para realizar una actividad o prestar un servicio con motivo de la práctica que se tiene en ejecutar estos.

Que el Accionante considera que su empresa cumple cabalmente con los requisitos de experiencia, considerando que la misma no está en los años en el sector de salud sino en los conocimientos y habilidades que se tiene para ejecutar una actividad y/o prestar un servicio, por lo que considera que la Entidad Licitante, al colocar los cuatro (4) años de experiencia en el sector de salud, desconoce la experiencia de su cliente, como empresa interesada en participar de la licitación. Igualmente considera que los criterios y metodologías de evaluación y requisitos, así como los documentos ponderables, son discriminatorios, por tanto excluyentes, dado que los años de experiencia tienen una calificación total de diez (10) puntos estratificados de 4 a 8 años.

Que de lo estipulado en el escrito de la Reclamante, esta Dirección procedió a evaluar el Punto N°5 el cual estipula que:

5	<p>Acreditación de experiencias</p> <p>Las empresas deben acreditar mediante certificación del Subdirector General de Salud Ambiental fundamentado en los informes trimestrales de recolección, transporte y tratamiento según el artículo 15 de la Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022, entregados a la General de Salud Ambiental, que cuentan con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el sector salud relacionados con el objeto de esta licitación contempladas en este pliego de cargos o que han implementado proyectos similares, ya sea en Panamá u otro país, en cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 293 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo 176 de 27 mayo de 2019 y Resolución No. 296 de 17 de mayo de 2022. No se considerarán empresas que hayan dejado de operar más de 6 meses continuos dentro de los años de experiencia demostrada.</p> <p>Las empresas que han implementado proyectos similares en otros países deberán presentar certificación de la autoridad sanitaria nacional y ambiental de que los trabajos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios peligrosos (Patológicos, anatomopatológicos y punzo cortantes), objeto de esta contratación se han desarrollado cumpliendo las normas sanitarias y ambientales del país, donde se desarrollaron los trabajos, así como las licencias sanitarias y ambientales para desarrollar las labores objeto de esta contratación. (En caso de consorcio o asociación accidental, este requisito deberá ser presentado por la empresa líder del consorcio).</p>	No
---	--	----

Que al evaluar lo reclamado en el escrito de la Accionante, esta Dirección no considera que la entidad busque restringir la participación de los posibles proponentes al establecer un periodo de tiempo que considere prudente para demostrar los años de las empresas que se dediquen a este servicio, estén dentro del mercado, ya que el mismo punto aclara que no se tomarán como válidas empresas que dejaron de operar por más de seis (6) meses continuos dentro de los años de experiencia demostrados. En este sentido, se entiende que la empresa, tenga un flujo de trabajo, que puede ser ante empresas privadas y públicas.

Que esta Dirección considera relevante explicar que, que el Pliego de Cargos, si bien debe cumplir en colocar las reglas objetivas, justas, claras y completas, no pueden basar sus criterios directamente a la medida de los proponentes, si no en la necesidad que requiere la Entidad, sea otorgada en el servicio a contratar a través de la Licitación por Mejor Valor. En este sentido no le cabe la razón a la Accionante,

en que lo estipulado en el Pliego de Cargos se realice en contra de su poderdante, o que esto impida su participación, más cuando participó en el Acto de Reunión Previa y de Homologación.

Que el Accionante en su escrito, estipula que la Entidad Licitante al colocar como requisitos de los vehículos el total de carga de los vehículos de entre 50 y 200 metros cúbicos, determinará la capacidad de estos para el transporte de los vehículos para la gestión de desechos hospitalarios de las instalaciones de salud de la Caja de Seguro Social (C.S.S.), hace que las empresa con vehículos de menor capacidad de carga no pueden cumplir con el objeto de la licitación por mejor valor, lo que considera es excluyente para su cliente, ya que el mismo cuenta con capacidad de carga de 25 metros cúbicos y que esta ha sido beneficiada en actos públicos con adjudicaciones.

Que de lo exteriorizado por el Accionante, esta Dirección procedió a dar lectura al Punto N°9 “Certificación de Vehículos” de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos del Acto en estudio, el cual estipula que:

<p>9 Certificación de Vehículos</p> <p>Se ha establecido que el proponente deberá utilizar para las labores de trasporte de los desechos objeto de esta licitación como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">- 2 vehículos para las regiones de Chiriquí y Bocas del Toro, con un volumen total de carga de 115 metros cúbicos.- 2 vehículos para las regiones de Herrera, Los Santos y Veraguas, con un volumen total de carga de 120 metros cúbicos.- 5 vehículos para la región de Panamá Metro/Este, con un volumen total de carga de 200 metros cúbicos.- 2 vehículos para las regiones de Panamá Oeste y Coclé, con un volumen total de carga de 115 metros cúbicos.- 2 vehículos para la región de Colón, con un volumen total de carga de 50 metros cúbicos. <p>Por lo que el proponente deberá presentar el Permiso Sanitario de Operación de cada vehículo (con la identificación en este, el número de chasis y placa) destinado a cada región, para las labores de trasporte de los desechos objeto de esta licitación, los cuales no podrán ser utilizados para otras tareas que no estén dentro del contrato de este proyecto. El volumen de cada vehículo deberá ser certificado por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Todos los vehículos a utilizar por el proponente deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999 y Resolución No. 1010 de 6 de mayo de 2022.</p>	No
--	----

Que de lo advertido por el Proponente, esta Dirección debe reiterar que, en el caso que nos ocupa, la Entidad Licitante, no puede hacer el pliego de cargos en proporción a los posibles proponentes, sino a las necesidades del servicio que se requiere. En este sentido, la Accionante no ha establecido en que fundamenta su reclamo, cuando se ha estipulado en el Pliego de Cargos, los requisitos que se quieren sean cumplidos por los posibles proponentes, lo que cumple con el principio de publicidad, estipulado en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el sentido que han puesto en conocimiento a los posibles proponentes de la Licitación por Mejor Valor, para que estos puedan verificar si cumplen con los requerimientos para su participación.

Que de lo anterior, esta Dirección considera que no le cabe la razón a la Accionante en lo que compete a su petición de eliminar el requisito porque no le permite la participación en el Acto Público en estudio, en relación al cumplimiento de los requisitos estipulados en el Pliego de Cargos.

AS

Que del Punto N°9 en estudio, esta Dirección si debe advertir que, se hace necesario que la Entidad Licitante, proceda a verificar la redacción del mismo, en lo que refiere al cumplimiento de la Certificación que solicita sea presentada. Que dentro de las facultades del Subdirector General de Salud Ambiental, no está justificada la certificación del volumen de cada vehículo a presentar con las propuestas. Por lo que debe la entidad aclarar cómo se deberá cumplir el requisito los posibles proponentes, para que no sea objeto de observaciones por quien debe emitir el documento.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, contrato de servicio, bajo la descripción “**GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.58,735,362.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, contrato de servicio, bajo la descripción “**GESTIÓN DE LOS DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE LAS INSTALACIONES DE SALUD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.58,735,362.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS AL ACTO PÚBLICO** No. [2023-1-10-0-99-LV-524882](#).

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público No. [2023-1-10-0-99-LV-524882](#), y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de los Expedientes de las Acciones de Reclamos

15

15

presentadas por las empresas **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ S.A.**, y **CALYPER CORPORATION, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk/gc/as.


Exp. 23761/23757/23759.